



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

**N° 169167**

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1787 / 2016

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LAVADERO Y HOSTAL FROMHERZ JyC, PERTENECIENTE AL SR. CELSO FROMHERZ MOREL, UBICADO ENTRE LAS CALLES GRAL. RESQUIN Y CAPITAN GIMENEZ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8908 - LOTE N° 7 CTA. CTE. CTRAL. N° 17-128-07 DEL DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION"**

Asunción, 21 de setiembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN N° 12550, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Luis Alejandro Agüero Quintana REG. CTCA I- 833, en representación del Señor Celso Fromherz Morel, del Proyecto "LAVADERO Y HOSTAL FROMHERZ JyC", ubicado entre las calles Gral. Resquin y Capitán Giménez en la propiedad identificada con Finca N° 8908 - Lote N° 7 Cta. Cte. Ctral. N° 17-128-07 del Distrito de Horqueta, Departamento de Concepción".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que la empresa se dedicará a servicio de lavadero de vehículo y hostel, para lo cual declara contar con: vivienda de dos plantas en el cual se desarrollara la actividad de hostel. El lavadero consiste en habilitar dos espacios contenidos y separados, cuenta con un alisado de hormigón cuenta con caños para coleccionar el agua para su posterior derivación al sistema de tratamiento de efluentes mencionado. Cuenta con área de servicio para la recolección y tratamiento de efluentes cloacales, con área para manejo de residuos sólidos y de derivación de agua pluviales.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Disposición de Efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, condicionado al cumplimiento de la Ley 3239 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" y la Resolución SEAM N° 2194/07, cumpliendo con el Registro Nacional de los Recursos Hídricos a fin registrar datos del pozo tubular profundo con que cuenta el proyecto para la captación de agua subterránea. Sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). El proponente deberá presentar para el proceso de auditoria ambiental el plano general de obras y el plano del sistema de prevención contra incendios presentados a la Municipalidad Local, con su informe de verificación y aprobación en función a la ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad. Así como posteriormente dar cumplimiento a la Resolución 2194/07 Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de recursos hídricos.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Código Sanitario 836/80, Ley N° 716/96, 3239/07, 3956/09, 1100/97, Resolución N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoria Ambiental de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169167(Ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y siete).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Director General Interino Res. SEAM N° 169/16  
Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales